

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 7 de febrero de 2023 informando que el auto mediante el cual se declaró la nulidad por indebida notificación, quedó ejecutoriado el 13 de enero de 2023 y dentro de dicho termino el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición del cual se dio traslado a la parte demandada y el término venció el 20 de enero de 2023, en silencio. Provea.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve reposición
Clase De Proceso:	Verbal-Pertenencia
Demandante:	Carlos Alberto Dávila Valencia CC N° 7.549.502
Demandado:	Luz Amparo Contreras Gallego CC N° 24.322.778
Radicado:	Personas indeterminadas 630014003007-2021-00022-00

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto calendado el 16 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad el recurrente en que la parte demandada no allegó ninguna prueba de que el correo electrónico que fue reportado por la parte demandante y en el cual se surtió la notificación, no hubiera sido el utilizado por ella, y arrima prueba de que la demandada informó en un proceso judicial el correo electrónico utilizado para agotar la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Sobre el recurso no se pronunció la demandada.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento

En el presente asunto considera el Juzgado que le asiste razón al recurrente, puesto que demostró que la dirección electrónica en la que se practicó la notificación personal a la demandada, corresponde a la informada en otro proceso judicial y no se allegó prueba de que el referido correo no hubiera sido recibido por la notificada.

Así las cosas, se repondrá para revocar, la decisión atacada y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por la demandada LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

Finalmente, como se encuentra trabada la listis y cumplidos los ordenamientos del artículo 375 del C.G.P., se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto del 16 de diciembre de 2022, conforme lo considerado.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por la demandada LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

TERCERO: Se **DECRETAR LAS PRUEBAS** así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

1. Escritura pública No. 725 del 25 de marzo de 2008 otorgada ante la Notaría Sexta de Pereira, Risaralda.
2. Copias recibos de pago de impuesto predial correspondiente a los periodos de 2010 a 2021.

3. Certificación para proceso de pertenencia expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.
4. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.
5. Carta catastral Urbana expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
6. Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
7. Certificado de inscripción de catastro expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
8. Registro Fotográfico.
9. Certificado expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento.
10. Recibo de servicio de gas natural donde figura como titular el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA.
11. Recibos de servicio de energía donde figura como titular el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA.
12. Licencia de construcción urbanística No. 1-1620115 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío.
13. Copia de promesa de compraventa y pagos a nombre de la fundación FUNVIP del año 1992 a nombre del señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA

TESTIMONIALES: Recepciónese testimonio a los siguientes señores:

LUIS CARLOS IDÁRAGA, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.912.861, quien recibirá notificaciones en el Barrio Puerto Espejo Mz 30 casa 7 de Armenia, Quindío, celular: 312 674 8363, correo electrónico: bloquestoyforhorses@gmail.com.

LUIS CARLOS QUINTERO MONJE, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.556.904, quien recibirá notificaciones en el Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento Mz B casa 7 de Armenia, Quindío, celular: 316 538 9556, correo electrónico: luchoquintero421@hotmail.com.

ALBA LUCÍA VILLAMIL PATIÑO, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.985.606, quien recibirá notificaciones en el Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento Mz G casa 22 de Armenia, Quindío, celular: 322 580 0766, correo electrónico: albaluciapatiño@gmail.com.

PRUEBAS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADAS POR CURADOR:

INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver las partes demandante y demandada.

DE OFICIO:

TESTIMONIALES

HENRY HENAO MARTÍNEZ, CC. nro.7.539.101 de la ciudad de Armenia (Quindío). Correo electrónico. Raul.santi2010@hotmail.com, TELEFONO 3147467856

CESAR ARBEY HENAO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.920.479, Risaralda Caldas, correo electrónico cesarhenao1963@hotmail.com

INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de litis para determinar la posesión material por la demandante y la identificación del inmueble.

Para la práctica de las pruebas decretadas, se fija **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, audiencia en la que además, se agotará el intento conciliatorio, se agotarán los interrogatorios oficiosos a las partes, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Cabe anotar que la inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Por tanto, se les hace tales advertencias para el buen desempeño de la audiencia.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través de las plataformas digitales habilitadas para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior las partes deberán allegar con anterioridad a la fecha programada los correos electrónicos de los testigos, para enviarles el link o ID a los correos electrónicos que les permita ingresar a la audiencia.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 020** DEL 8 DE FEBRERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed5af47b9a690fab6f877bec51ef7ed1e87cc9214e595ec9cb60f5da188cc9**

Documento generado en 04/02/2023 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>